

conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado corral de pesca a don Antonio Celorico Martínez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo atenderse a las disposiciones en vigor sobre la materia y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de Octubre de 1969 sobre cambio de dominio del corral de pesca denominado «San José», en el Distrito Marítimo de Rota.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Díaz Sánchez, en el que solicita el cambio de dominio de la concesión del corral de pesca denominado «San José», situado en el Distrito Marítimo de Rota, que le fué otorgado por Orden ministerial de 30 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 204);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión del citado corral de pesca mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica, lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado corral de pesca a don Antonio Celorico Martínez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo atenderse a las disposiciones en vigor sobre la materia y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de noviembre de 1969 sobre concesión a «Orbe, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de túnidos congelados por exportaciones de atún en conserva

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbe, S. A.», solicitando reposición con franquicia arancelaria de atún y demás túnidos, congelados, enteros, eviscerados y descabezados, como reposición por exportaciones previamente realizadas de conservas de túnidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Orbe, S. A.», con domicilio en Tomás A. Alonso, 140, Vigo (Pontevedra), reposición con franquicia arancelaria a la importación de atún y demás túnidos, congelados, enteros, eviscerados y descabezados, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de conservas de túnidos.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilos, peso neto, de túnidos envasados y exportados podrán importarse con franquicia arancelaria doscientos cincuenta kilos de túnidos enteros congelados o doscientos kilos de túnidos eviscerados y descabezados.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 35 por 100 para los túnidos enteros y el 43 por 100 para los eviscerados y descabezados y subproductos, el 25 por 100 para los atunes enteros y el 7 por 100 para los eviscerados y descabezados, que adeudarán por la partida arancelaria 05.05.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exporta-

ciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se concede a «García, Eslava y Sáez, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de zapatos de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «García, Eslava y Sáez, S. L.», solicitando la importación de pieles en boxcalf, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de calzado de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «García, Eslava y Sáez, S. L.», con domicilio en Carretera Ayora, 3, Almansa (Albacete), la reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno, curtidas en boxcalf, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de zapatos de caballero.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles importadas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de septiembre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.